

Cómo solicitar la prestación de los autónomos por el coronavirus

¿Quiénes tienen derecho a cobrar la prestación?

Los autónomos que se han visto obligados a cesar o reducir su actividad como consecuencia del COVID 19 podrán solicitar la prestación cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- 1.- Que se hayan visto obligados a suspender su actividad.*
- 2.- O cuando acrediten que sus ingresos o facturación ha descendido en un 75% respecto del mes anterior.*

¿Cómo se solicita?

1.- Cese de Actividad

Comunicando el cese de actividad a su Mutualidad Laboral con una declaración jurada.

2.- Caída de Actividad

Comunicando la caída de ingresos a su Mutualidad y acreditando que lo ha sido por un 75% o más respecto del mes anterior.

En las páginas webs de las Mutuas se adjunta el MODELO de SOLICITUD a rellenar. Normalmente se podrá remitir vía email, fax, etc..

¿Cómo se cuál es mi Mutualidad Laboral?

Pues bien, cuando el autónomo acude a tramitar el alta a la Tesorería General de la Seguridad Social es necesario realizar la cumplimentación del Modelo TA/0521 y en la casilla 4.2 se indica cuál es la mutua que se elige.

Así, tan solo es necesario revisar la documentación del alta para saber con más detalle cuál es la mutua asociada al autónomo.

No obstante, si sigues teniendo dudas o no encuentras la sección con claridad siempre puedes llamar a la Tesorería General de la Seguridad Social para que te especifiquen con claridad dónde está la sección con la información, o bien a tu gestoría

Más Información

La prestación se le reconoce así a todos los autónomos, independientemente de su forma jurídica (personas físicas y societarios).

No se exige un plazo mínimo de cotización para el devengo de la prestación.

No es necesario realizar el paso previo hasta ahora requerido de cursar baja en Hacienda ni en Seguridad Social.

Los autónomos con tarifa plana o bonificación podrán solicitar la prestación por cese de actividad sin perder dicha bonificación cuando acabe el estado de alarma y la excepcionalidad que esto supone.

Los administradores de las empresas tampoco tendrán que cesar de su cargo.

Se cobrará el 70% de la base cotización y será la entidad gestora quien se haga cargo de la cotización del autónomo mientras perciba la prestación. El autónomo así estará cotizando estos meses por tanto se mantiene el alta en Seguridad Social.

Dicha prestación por cese de actividad ya se puede solicitar y se cobrará a mes vencido.

La prestación por cese se percibirá durante el plazo de un mes. Dicha prestación será prorrogable en función de si se prorroga el estado e alarma.

La percepción de la prestación por cese recibida no computa o no se tiene en cuenta a efectos del derecho de una futura prestación por cese. Es decir, no consume el derecho a una futura prestación por cese.